



- 165 \*2015-12-16  
NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF. : MODIFICA LOS TÍTULOS I, V Y VI DEL  
LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS  
PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE  
NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, a los Títulos I, V y VI, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Modifícase el Título I. PENSIONES, de acuerdo a lo siguiente:**

**Intercálase en el número 7 del Capítulo III. RETIRO PROGRAMADO, de la Letra F. MODALIDADES DE PENSIÓN, a continuación del párrafo tercero, el siguiente párrafo nuevo:**

“Los afiliados o beneficiarios que se pensionen bajo la modalidad de retiro programado y que puedan acceder a las pensiones mínimas garantizadas por el Estado, podrán optar porque el retiro mensual que efectúen sea ajustado al monto de la pensión mínima correspondiente.”

**II. Modifícase el Título V. SISTEMA SOLIDARIO DE PENSIONES, de acuerdo a lo siguiente:**

**1. Agrégase en la Letra E. APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ, el siguiente Capítulo VIII, nuevo:**

**“Capítulo VIII. Renunciabilidad al beneficio**

El beneficiario de APS de vejez podrá renunciar a este beneficio para solicitar Garantía Estatal, cuando esta última sea de mayor monto. En forma previa a que el

beneficiario tome la decisión de renunciar al beneficio solidario, se le deberá informar que en ese evento perderá el derecho a la cuota mortuoria.

El beneficiario deberá suscribir una declaración simple de renuncia al beneficio solidario en la entidad donde suscriba la solicitud de Garantía Estatal. Dicha declaración deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de Garantía Estatal.

El formulario de renuncia deberá archivarse en el expediente de pensión y deberá contener las siguientes cláusulas:

- Que la renuncia al APS se hará efectiva sólo en el evento que la pensión con Garantía Estatal sea de monto superior a la que actualmente percibe con el aporte.
- Que el devengamiento y pago de la Garantía Estatal operará a contar del primer día del mes subsiguiente al mes en que el pensionado suscriba la solicitud de Garantía Estatal o entregue el último antecedente a la Administradora para acreditar el derecho al beneficio.
- Que en caso de recibir pagos en exceso de APS, el pensionado autoriza a descontar de su pensión con Garantía Estatal, hasta un 15% de ésta, por los montos indebidamente percibidos.

La entidad que reciba la declaración simple de renuncia al beneficio solidario deberá remitirla a la Superintendencia, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al de la suscripción de la Garantía Estatal, o de la entrega por el beneficiario del último antecedente para acreditar el derecho al beneficio, conjuntamente con los documentos de respaldo de esta última, según las instrucciones establecidas en el Capítulo II de la Letra B, del Título VI del presente Libro. Dicha entidad deberá verificar, con los antecedentes que disponga, que la Garantía Estatal sea de mayor monto que la pensión con el beneficio solidario que actualmente percibe.

El IPS podrá extinguir el APS, emitiendo la resolución correspondiente, cuando los beneficiarios tengan aprobada la Garantía Estatal de pensión mínima y siempre y cuando esta última sea de mayor monto. En todo caso, dichos beneficiarios no podrán acceder nuevamente al Sistema de Pensiones Solidarias, en virtud de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.255.

La extinción del beneficio solidario será realizada por el IPS, una vez que reciba de la Superintendencia, el archivo de los pensionados a quienes se les haya otorgado la Garantía Estatal, denominado "Resolución de Garantía Estatal de personas que renuncian al beneficio solidario para optar por Garantía Estatal", junto con la declaración de renuncia al beneficio solidario, y verifique que la Garantía Estatal sea de mayor monto.

La extinción del APS operará a partir del mes de inicio de la Garantía Estatal, según lo informe la Superintendencia."

**2. Agrégase en la Letra F. APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ, el siguiente Capítulo VII, nuevo:**

**“Capítulo VII. Renunciabilidad al beneficio**

El beneficiario de APS de invalidez podrá renunciar a este beneficio para solicitar Garantía Estatal, cuando esta última sea de mayor monto. En forma previa a que el beneficiario tome la decisión de renunciar al beneficio solidario, se le deberá informar que en ese evento perderá el derecho a la cuota mortuoria.

El beneficiario deberá suscribir una declaración simple de renuncia al beneficio solidario en la entidad donde suscriba la Solicitud de Garantía Estatal. Dicha declaración deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de Garantía Estatal.

El formulario de renuncia deberá archivar en el expediente de pensión y deberá contener las siguientes cláusulas:

- Que la renuncia al APS se hará efectiva sólo en el evento que la pensión con Garantía Estatal sea de monto superior a la que actualmente percibe con el aporte.
- Que el devengamiento y pago de la Garantía Estatal operará a contar del primer día del mes subsiguiente al mes en que el pensionado suscriba la solicitud de Garantía Estatal o entregue el último antecedente a la Administradora para acreditar el derecho al beneficio.
- Que en caso de recibir pagos en exceso de APS, el pensionado autoriza a descontar de su pensión con Garantía Estatal, hasta un 15% de ésta, por los montos indebidamente percibidos.

La entidad que reciba la declaración simple de renuncia al beneficio solidario deberá remitirla a la Superintendencia, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al de la suscripción de la Garantía Estatal, o de la entrega por el beneficiario del último antecedente para acreditar el derecho al beneficio, conjuntamente con los documentos de respaldo de esta última, según las instrucciones establecidas en el Capítulo II de la Letra B, del Título VI del presente Libro. Dicha entidad deberá verificar, con los antecedentes que disponga, que la Garantía Estatal sea de mayor monto que la pensión con el beneficio solidario que actualmente percibe.

El IPS podrá extinguir el APS, emitiendo la resolución correspondiente, cuando los beneficiarios tengan aprobada la Garantía Estatal de pensión mínima y siempre y cuando esta última sea de mayor monto. En todo caso, dichos beneficiarios no podrán acceder nuevamente al Sistema de Pensiones Solidarias, en virtud de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.255.

La extinción del beneficio solidario será realizada por el IPS, una vez que reciba de la Superintendencia, el archivo de los pensionados a quienes se les haya otorgado la Garantía Estatal, denominado "Resolución de Garantía Estatal de personas que renuncian al beneficio solidario para optar por Garantía Estatal", junto con la declaración de renuncia al beneficio solidario, y verifique que la Garantía Estatal sea de mayor monto.

La extinción del APS operará a partir del mes de inicio de la Garantía Estatal, según lo informe la Superintendencia."

**3. Modifícase el Capítulo V. SITUACIONES ESPECIALES, de la Letra L. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, según se indica:**

**a) Reemplázase la expresión "de 7% para quienes tengan menos de 65 años de edad, o de 5% para quienes tengan 65 o más años de edad", contenida en el literal iii. de la letra a) del número 7, por "que corresponda".**

**b) Reemplázase el segundo párrafo del literal i. de la letra b) del número 7, por los siguientes:**

"Si la solicitud de Garantía Estatal fue suscrita mientras el beneficiario se encontraba en régimen de pago de APS, éste podrá renunciar al beneficio solidario para solicitar Garantía Estatal, cuando esta última sea de mayor monto, según lo establecido en los Capítulos VIII y VII, de las Letras E y F, respectivamente, del presente Título.

En estos casos, la fecha de devengamiento y pago de la Garantía Estatal será el primer día del mes subsiguiente al mes en que el pensionado suscribe la solicitud de Garantía Estatal. Esta fecha deberá ser informada por la Administradora en los archivos definidos en el Anexo N° 3. Descripción de datos relacionados con las solicitudes de otorgamiento y suspensión de la Garantía Estatal, de la Letra B del Título VI, del presente Libro."

**c) Reemplázase la segunda oración del primer párrafo del literal ii. de la letra b) del número 7, por la siguiente:**

"Sin perjuicio de lo anterior, estos beneficiarios mantienen su derecho a optar por la Garantía Estatal, renunciando al beneficio solidario, por cuanto la solicitud de pensión básica no se entiende como una opción entre ambos beneficios, ya que es anterior al fallecimiento del causante."

**d) Elimínase el segundo párrafo del literal ii. de la letra b) del número 7.**

**III. Modifícase la Letra B. BENEFICIOS GARANTIZADOS POR EL ESTADO: GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIONES BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO, RENTA TEMPORAL Y CUBIERTAS POR EL SEGURO, del Título VI. GARANTÍA ESTATAL POR PENSIÓN MÍNIMA, de acuerdo a lo siguiente:**

**1. Reemplázase el segundo párrafo de la letra f) del número 2 del Capítulo I. Aspectos Generales, por el siguiente:**

“Este requerimiento deberá efectuarse a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al de la suscripción de la Garantía Estatal, o de la entrega por el beneficiario del último antecedente para acreditar el derecho al beneficio.”

**2. Modifícase el Anexo N° 1. Solicitud de Garantía Estatal, según se indica:**

a) Reemplázase la expresión “estas pensiones”, contenida en la cláusula octava, por “las pensiones” y agrégase en la misma cláusula a continuación de la expresión “remuneraciones imponibles”, la expresión “, antes señaladas,”.

b) Intercálase a continuación de la cláusula octava, la siguiente nueva cláusula:

“Que estoy en conocimiento que de percibir un beneficio solidario, debo renunciar a éste para obtener la Pensión Mínima, la que se hará efectiva siempre y cuando la pensión con Garantía Estatal sea de monto superior a la que actualmente perciba con aporte solidario.”

**3. Modifícase el Anexo N° 3. Descripción de datos relacionados con las solicitudes de otorgamiento y suspensión de la Garantía Estatal, según se indica:**

a) Agrégase en las Tablas 1.1.1, 2.1.1 y 3.1.1, el siguiente nuevo campo:

“

Monto de la pensión que percibe el solicitante incluido el beneficio solidario	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.
--	---

“

b) Agrégase en las Tablas 1.1.3, 2.1.3 y 3.1.3, el siguiente nuevo campo:

“

Declaración simple de renuncia al beneficio solidario	Elemento Obligatorio. Para acreditar que los solicitantes de una Garantía Estatal que perciben un beneficio solidario, renuncian a este último para acceder a la Garantía Estatal.
---	--

"

c) Agrégase en la Tabla N° 6, contenida en la sección "Códigos Asociados a los Datos", el siguiente nuevo campo:

"

18	Por renuncia al beneficio solidario
----	-------------------------------------

"

#### IV. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General regirá a contar del 1 de junio de 2016.



**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Superintendente de Pensiones